



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **143** -2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **14 MAYO 2021**

LA SUB DIRECTORA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 012-2021-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 29 de abril del 2021, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la solicitud interpuesta por Emilia Caparachin Espinoza, que solicita pago de beneficios sociales, comprendidos bonificación por escolaridad, indemnización vacacional, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, e incentivos laborales CAFAE.

CONSIDERANDO:

Que, la TAP. Emilia Caparachin Espinoza, prestó servicios al Gobierno Regional Junín desde el 09 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007 bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios. Mediante Acta de Medida Cautelar de Reposición Provisional en el Cargo de fecha 20 de setiembre del 2007, la TAP. Emilia Caparachin Espinoza, por disposición del Sexto Juzgado Civil de Huancayo, ha sido repuesta provisionalmente en el cargo que venía desempeñando o una similar.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764 señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, la bonificación por escolaridad desde el 09 de enero del 2003 al 31 de marzo del 2007, de conformidad al artículo 10° del Decreto Supremo N° 042-2003-EF, "Otorgan Bonificación Extraordinaria por Escolaridad a funcionarios, servidores, obreros, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y a pensionistas a cargo del Estado" señala que lo dispuesto en el presente dispositivo no es de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios, no le corresponde así como de los años 2004, 2005, 2006, y 2007.

O.R.H.	
DOC. N°	4812287
EXP. N°	4716132



Que, sobre el pago por concepto de aguinaldos de fiestas patrias y navidad, desde el 20 de mayo del 2003 al 31 de marzo del 2007, el artículo 6° del Decreto Supremo N°096-2003-EF "Aprueban otorgamiento de beneficio de aguinaldo por Fiestas Patrias y dictan medidas reglamentarias complementarias del D.U. N° 016-2003", señala que el Aguinaldo por Fiestas Patrias dispuesto por el presente dispositivo no es de alcance a los contratos por servicios no personales, así como de los años 2004, 2005, 2006, y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 176-2003-EF "Otorgan beneficio de aguinaldo por Navidad a pensionistas, funcionarios y servidores del Sector Público y al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional", señala que el Aguinaldo por Navidad dispuesto por el presente dispositivo no es de alcance a los contratos por servicios no personales, como de los años 2004, 2005 y 2006.

Que, sobre el pago por concepto de Indemnización Vacacional, la TAP. Emilia Caparachin Espinoza ingresó a laborar con un Contrato de Locación de Servicios desde el 09 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007, no le corresponde el beneficio de vacaciones porque no tenía un vínculo laboral directo con el Gobierno Regional.

Que, para el pago del Incentivo Laboral CAFAE, la solicitante debe acreditar su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, condición previa para el pago conforme a la cláusula novena de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92, 025-93 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para Gobiernos Regionales, se efectúa para el personal bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, realizaban transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos, así mismo en conformidad a la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 110-2001-EF no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

Que, conforme al Informe Técnico N° 012-2021-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios, así como los dispositivos que regulan la percepción de la bonificación por escolaridad, de los aguinaldos de fiestas patrias, navidad, las condiciones para percibir el incentivo laboral CAFAE, se concluye que a la TAP Emilia Caparachin Espinoza, no le corresponde bonificación por escolaridad desde el 09 de enero del 2003 al 31 de marzo del 2007, de igual modo los aguinaldos de fiestas patrias y navidad desde el 20 de mayo del 2003 al 31 de marzo del 2007, el pago por concepto de indemnización vacacional del 09 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007, de igual modo el otorgamiento del incentivo laboral CAFAE, no es de aplicación para el presente caso, porque la solicitante del 09 de enero del





Gobierno Regional Junín

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



Trabajando con la fuerza del pueblo!

2003 hasta el 31 de marzo del 2007 tenía un Contrato de Locación de Servicios por lo que no le corresponde el incentivo laboral CAFAE, así mismo desde el 07 de setiembre del 2007 fecha de su reposición hasta el 31 de octubre del 2013, no laboraba bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no tenía una plaza y cargo en el presupuesto Analítico de Personal PAP y el Cuadro Analítico de Personal CAP y por ende no está registrada en el AIRHSP documentos que son requisitos para elaborar planillas en el Decreto Legislativo N° 276, por lo que no le corresponde este beneficio laboral CAFAE.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2021-GRJ/GR del 01 de febrero del 2021 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la TAP. Emilia Caparachin Espinoza, sobre el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad desde el 09 de enero del 2003 al 31 de marzo del 2007; los aguinaldos de fiestas patrias y navidad desde el 20 de mayo del 2003 al 31 de marzo del 2007; la indemnización vacacional del 09 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007; el incentivo laboral CAFAE desde el 09 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007 y desde el 20 de setiembre del 2007 hasta el 31 de octubre del 2013, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



NELV/ttma/cagh.



Abog. NOEMI ESTHER LEÓN VIVAS
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 MAY 2021

Mg. César Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL